



0003975



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** y **ADICIONAR** el artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye una constante que desquicia la Capital de San Luis Potosí, los bloqueos, marchas, manifestaciones públicas y protestas de ciudadanos.

Tenemos semanas completas de dichos acontecimientos, en donde un lunes encontramos bloqueadas calles del Centro Histórico por un grupo de taxistas, el martes nos encontramos con manifestaciones de los vendedores que pretenden seguir comercializando dentro de los camiones urbanos, el miércoles se suman manifestaciones de maestros y policías y el jueves se concluye con manifestaciones y bloqueos de la Avenida Venustiano Carranza por usuarios de INTERAPAS.

Según datos de la Encuesta Nacional en vivienda, realizada por "Parametría, Investigación Estratégica, análisis de opinión y de mercado" realizada en el 2013, se presume el descontento de individuos sobre dicho funcionamiento del sistema en nuestro país, en donde el 48% de los entrevistados, afirmó que sólo algunas marchas eran justificables, otro 13% refirió que la mayoría tenían justificación y un adicional 9% dijo que todas las marchas eran justificadas, si sumamos estas opiniones, el porcentaje de entrevistados que justifica en cierta escala las existencia de las marchas asciende al 70%. En

contraparte 28% de los entrevistados señaló que ninguna marcha se justificaba.

En efecto, el ejercicio de dicha libertad de expresión coarta, en muchas ocasiones, la libertad de tránsito, y es por ello, que, el espíritu garante del Estado, de todos los derechos consagrados en la Constitución, se ve reflejado en la propia Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 5º, al disponer expresamente *que para la realización de manifestaciones, los organizadores deberán dar aviso oportuno a las autoridades para que tomen las medidas conducentes para los mismos fines.*

Dicha disposición ha venido a constituir letra muerta, ante la evidente vaguedad e imprecisión de su contenido. El vocablo “oportuno” es un término totalmente vago, que no denota campo de referencia, y al no estar delimitado con exactitud, da lugar a una aplicación subjetiva de la Ley, o lo que es más, a su “inaplicación”.

La vaguedad, resulta de la falta o insuficiencia en la determinación del significado; y en este caso la palabra “oportuna” hace referencia a “con tiempo suficiente”, “con antelación”, “previo al evento” pero no específica, cuantos días, cuantas horas, o que plazo o periodo se considera “oportuno”, para el fin mismo de la norma.

Ante la oscuridad de dicha norma jurídica, su aplicación está supeditada a una interpretación, ya que lo claro y preciso no se interpreta, solo se ejecuta; y en ese tenor, es que, el incumplimiento de la misma no puede ir aparejado a una sanción, dada la dificultad de determinar subjetivamente, si la conducta de los sujetos activos de la norma, se ajustó o no, a la ambigua hipótesis de la “oportunidad”.

Luego entonces, estamos en presencia de una norma incompleta por no resultar sancionable, y en tal sentido, es necesario ajustarla a fin de que surta los efectos deseados en la vida jurídica.

Bajo tal contexto, la presente propuesta plantea reformar dicho dispositivo, a fin de sustituir el vocablo “oportuno”, por un plazo cierto, preciso y determinado de 72 horas como herramienta para erradicar el grave problema de movilidad que provoca las manifestaciones y cualquier tipo de concentraciones humanas, e incluir la obligación

expresa de las autoridades de tránsito de informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónico, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad y proponer alternativas de tránsito de personas y vehículos.

Es importante puntualizar que ello resulta trascendental, pues países del primer mundo, como lo es el Reino Unido, contemplan en su regulación, disposiciones para llevar a cabo manifestaciones, marchas, plantones, etc., como lo es la relativa que todos los manifestantes están obligados a dar aviso a la policía con 6 días de anticipación y por escrito, sobre la fecha, la hora de la marcha, la ruta, así como el nombre de organizadores, teniendo la facultad la autoridad de modificar la dirección de la manifestación, el lugar donde se realizará la demostración, restringir la duración de la propuesta y limitar la cantidad de asistentes, en atención al respeto de los derechos de terceros y en tanto no se ponga en peligro la seguridad ciudadana, tanto de manifestantes como de terceros.

Este es un claro ejemplo de cómo pueden y deben convivir distintos derechos fundamentales sin que por el ejercicio de uno de éstos se vea limitado otro. Para el caso Canadiense y el de Estados Unidos de Norteamérica, se establecen reglas similares a las del Reino Unido, países en donde es necesario dar aviso a la autoridad con 7 días de anticipación a la realización de la manifestación y las reglas a seguir por parte de autoridades y de los propios manifestantes se regulan en legislación secundaria y sus reglamentos y protocolos.

Podemos observar que la propia Ley de Movilidad del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), contempla en su artículo 212, para el caso de la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, la obligación de dar aviso con por lo menos 48 horas de anticipación.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 5°. Para la realización de desfiles, eventos deportivos, culturales o religiosos, se deberá contar con el permiso de las autoridades de tránsito del municipio que corresponda; las autoridades tomarán las medidas conducentes para evitar congestionamientos y, en consecuencia, regular el tránsito de vehículos en las zonas respectivas.</p> <p>Tratándose de mítines políticos y-manifestaciones, los organizadores deberán dar aviso oportuno a las autoridades para que tomen las medidas conducentes para los mismos fines.</p>	<p>ARTICULO 5°. Para la realización de desfiles, caravanas, peregrinaciones, eventos deportivos, culturales, religioso cualquier tipo de concentración humana, se deberá contar con el permiso de las autoridades de tránsito del municipio que corresponda; las autoridades tomarán las medidas conducentes para evitar congestionamientos y, en consecuencia, regular el tránsito de vehículos en las zonas respectivas.</p> <p>Tratándose de mítines políticos, manifestaciones, marchas y protestas, los organizadores deberán dar aviso por escrito a las autoridades de tránsito competentes, con por lo menos 72 horas de anticipación a la realización de las mismas, para que tomen las medidas conducentes para los mismos fines.</p> <p>La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de mítines políticos, manifestaciones, marchas, protestas, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 5° de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°. Para la realización de desfiles, **caravanas, peregrinaciones**, eventos deportivos, culturales, religiosos o **cualquier tipo de concentración humana**, se deberá contar con el permiso de las autoridades de tránsito del municipio que corresponda; las autoridades tomarán las medidas conducentes para evitar congestionamientos y, en consecuencia, regular el tránsito de vehículos en las zonas respectivas.

Tratándose de mítines políticos, manifestaciones, **marchas y protestas**, los organizadores deberán dar aviso **por escrito** a las autoridades **de tránsito competentes, con por lo menos 72 horas de anticipación a la realización de las mismas**, para que tomen las medidas conducentes para los mismos fines.

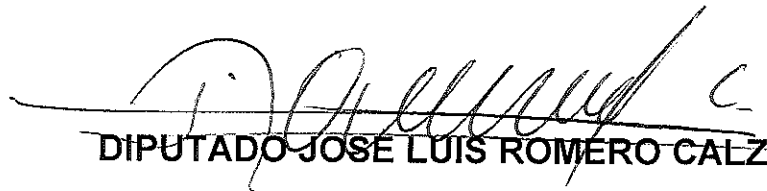
La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de mítines políticos, manifestaciones, marchas, protestas, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0003975